



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

RESOLUCIÓN Nro. **10672018** DE **10 OCT 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 104 DE 2013"**

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación administrativa, previo a los siguientes:

HECHOS

Con resolución No. 364 del 16 de abril de 2018 declara infractora al régimen de obras a la señora LUZ AMPARO GIRALDO CASTAÑO identificada con la cédula No. 30.314.677 en calidad de responsable y propietario del inmueble ubicado en la Calle 43 A Sur No. 16 C-23 Este Barrio Altos del Zuque por haber ejecutado obras sin la existencia de la licencia de construcción, en razón a la construcción de terraza con estructura de columnas y escaleras de acceso en concreto, placas de entepiso en concreto; muros de bloques de arcilla y puerta de acceso metálica e impone una multa de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.776.830.00) y concede sesenta días para adecuarse a las normas tramitando la licencia o se procederá con la orden de demolición de las obras ejecutadas y a costa del interesado.

Con Radicado No. 2018541006582-2 del 15 de mayo de 2018 la señora LUZ AMPARO GIRALDO radica documentación entre ellos certificado de tradición y copia de la escritura pública con el fin de demostrar la fecha en que adquirió el bien al cual solo le ha realizado modificaciones o arreglos y solicita se revoque la multa estipulada.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Argumenta la peticionaria en s escrito, que no era propietaria del inmueble al momento de las obras y que ella solo ha realizado modificaciones y arreglos en el inmueble objeto de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició antes de entrar en vigencia La ley 1437 de 2011, se debe dar aplicación en la presente decisión administrativa el Decreto 01 de 1984.

Por esto una vez analizando el Artículo 69 del Decreto 01 de 1984 el cual reza:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

10 OCT 2018

RESOLUCIÓN Nro. ~~1067~~ DE ~~2018~~

~~1067~~ DE ~~2018~~

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 104 DE 2013”**

Si bien es cierto, los argumentos esgrimidos por la infractora no se ajustan a las causales enunciadas dentro del artículo 69 del C.C.A, el despacho entra a analizar frente al acto administrativo dicha solicitud frente a los actos administrativos objeto de la presente decisión.

En cuanto al Debido proceso, mediante Sentencia N° T-555 de 2010 Magistrado Ponente Dr. JORGE IVÁN PALACIO, enunció que:

“El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por esta Corporación. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de Lo resuelto por la Administración”.

Que una vez analizada la normatividad, y teniendo en cuenta el argumento presentado por la administrada, este despacho determina que las decisión de imponer multa motivada en la Resoluciones No. 364 del 16 de abril de 2018, se ajusta a derecho, toda vez que se demostró en el transcurso de la actuación que las obras violatorias de las normas urbanísticas realizadas fueron ejecutadas en el año 2012, cuando ya era propietaria del predio la señora LUZ AMPARO GIRALDO CASTAÑO y los documentos aportados no desvirtúan su responsabilidad, toda vez que en el texto de la revocatoria aduce haber realizado modificaciones.

Es decir, que dentro de la Actuación Administrativa se les dió las garantías procesales a los administrados, donde se evidencias que tuvo la oportunidad de intervenir dentro de la actuación, se atendieron las visitas y también tuvo la oportunidad procesal de presentar los recursos de ley en contra del acto administrativo que decide la actuación administrativa, toda vez que fue notificada personalmente, y advertida sobre el recurso al que era procedente dicho acto y que quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2018 y del cual no hizo uso y mas bien presenta una solicitud de revocatoria de la multa, la cual es objeto de la presente decisión.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la Revocatoria de la resolución No. 364 de 16 de abril de 2016, se ajusta en todas sus partes a las normas de procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar la Resolución No. 364 de 16 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

51
52



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

RESOLUCIÓN Nro. **1067** DE **2018** 10 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 104 DE 2013"

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 72 del C.C.A., contra la presente decisión
no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Ana del Pilar Duarte Murillo - Abogada de Apoyo Asesoría de Obras
Revisó: María Inés Moyano Torralba - Asesora de Obras
VoBo: Pablo Andrés Ruiz Devia - Coordinador Normativo y Jurídico

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

BOGOTÁ, D.C. 10 de Octubre 2018

Para: Mz. Depardo

Para:

CÚMPLASE,

[Signature]

ALCALDIA LOCAL SAN CRISTOBAL
ACTA DE NOTIFICACION

Bogotá 25/01/19 No. 1067-2018
Luz Amparo Giraldo Giraldo Castro 30. 314 677 Morales
del municipio de San Cristóbal

Luz Amparo Giraldo
A. NOTIFICADA

[Signature]
A. NOTIFICANTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de San Cristóbal

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195430006161

Fecha: 14-01-2019

20195430006161

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 543

SEÑOR (A)

LUZ AMPARO GIRALDO CASTAÑO

CALLE 43 A SUR No. 16 C 23 ESTE

BARRIO: ALTOS DEL ZUQUE

Ciudad

Asunto: Citación para notificación

Referencia: Expediente No. 104 de 2013

Respetado Señor (a):

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 y, teniendo en cuenta la Ley 388 de 1997; comedidamente le solicito comparecer a esta Asesoría, ubicada en la Avenida Primero de Mayo No. 1-40 Sur dentro de los (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en el horario de **7:00 A.M a 04:30 P.M. de LUNES a VIERNES** con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la **Resolución No. 1067 de 2018** "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la actuación administrativa", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Si no compareciere dentro del término señalado, se llevará a cabo la **Notificación por aviso**, según lo dispone el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente;

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR

Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboro: Betsy Ramírez Malagón – Auxiliar administrativa - Obras

Reviso y aprobó: John Yezid Herrera Matías – Abogado Especializado Apoyo FDLSC



SECRETARIA DE GOBIERNO - AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL - CDI SAN CRISTOBAL
 RUTA MOTORIZADOS C.D.I
 USUARIO CREADOR: VIVIAN ALEXANDRA OTALORA GIL
 USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): VIVIAN ALEXANDRA OTALORA GIL
 ZONA: CRISTIAN
 PLANILLA: 2019021649
 FECHA: 2019-01-21

25		WILLIAM BRAVO TRANSVERSAL 11 B ESTE # 47 - 41 SUR NUEVA GLORIA	N/A	1	20195430006501 Nombre: <u>William Rojas</u> Cedula: <u>1023907577</u> Fecha: <u>21-1-19</u> Observaciones: <u>demando</u> _____ Radicado_Entidad: _____
26		LUZ AMPARO GIRALDO :CALLE 43 A SUR # 16 C - 23 ESTE ALTOS DEL ZUQUE	N/A	1	20195430006181 Nombre: <u>Daniel Felipe Hernandez</u> Cedula: _____ Fecha: <u>22-1-19</u> Observaciones: <u>ingreso</u> _____ Radicado_Entidad: _____
27		LUIS EDUARDO VARGAS SUAREZ: CARRERA 3 B ESTE # 42 A - 27 SUR GLORIA-SAN MIGUEL	N/A	1	20195430006091 Nombre: <u>Nicolas Quintero</u> Cedula: <u>1023941738</u> Fecha: <u>21-1-19</u> Observaciones: <u>obtuvo</u> _____ Radicado_Entidad: _____

Verificar en el sistema de radicación